



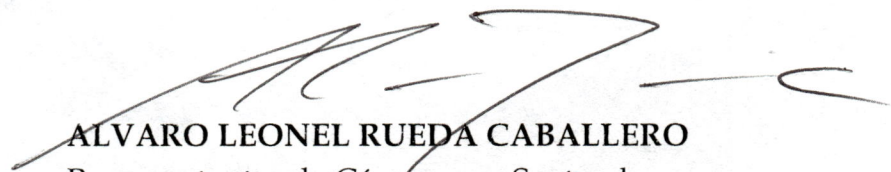
Bogotá, 04 de agosto de 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley *"Por medio de la cual se declara y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del estado a sus protagonistas y portadores"*

Cordialmente,



ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara por Santander.

PROYECTO DE LEY ____ 2025

“Por medio de la cual se declara y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del estado a sus protagonistas y portadores”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto, declarar y exaltar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del estado a sus protagonistas y portadores.

Artículo 2. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a acompañar a la organización promotora y/o entidades territoriales en el procedimiento que permita la inclusión del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito Nacional y se elabore o modifique el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente, de acuerdo con establecido para tal fin en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y/o las normas que las modifiquen o sustituyan.

La Gobernación de Santander y el municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol prestarán el apoyo técnico para la conservación e impulso de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la región.

Artículo 3. Declárese, reconozcase y exáltese a la Casa de la Cultura Piedra del Sol como la creadora, gestora y promotora del festival de Música Campesina de Floridablanca Santander

Artículo 4. En marco de su autonomía, el Municipio de Floridablanca, Santander y/o la Casa de la Cultura Piedra del Sol adelantarán anualmente la convocatoria pública para la escogencia de los participantes y/o concursantes que harán parte del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander.

Artículo 5. Autorícese al Gobierno Nacional para que de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o se impulse la cofinanciación de proyectos que propendan por la salvaguardia y fomento de las prácticas culturales propias del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales.

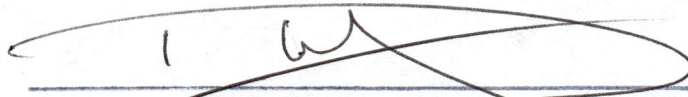
Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 4 del mes Agosto del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 121 Acto Legislativo N° _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.R. Alvaro Rueda Caballero



SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene como propósito declarar y exaltar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales, , en reconocimiento del estado a sus protagonistas y portadores, como una forma de integrar la comunidad musical del Municipio de Floridablanca alrededor de eventos que permitan promocionar, impulsar y estimular, la identidad cultural de los florideños, santandereanos y colombianos, motivándolos a creer en nuestros valores y a mejorar el nivel artístico del país en busca de su proyección y conservación, como aporte a la convivencia, reconocimiento y respeto a la diversidad cultural y artística, siendo esta una bandera de paz y una pieza fundamental en la identidad colombiana.

2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Este Proyecto de Ley fue inicialmente radicado el 25 de julio de 2023 bajo el número 026 de 2023 Cámara - 179 de 2024 Senado. La iniciativa surtió trámite en el Congreso de la República y fue aprobada en los cuatro debates reglamentarios. Sin embargo, ante la culminación del período legislativo ordinario, no fue posible realizar la conciliación de los textos aprobados en Cámara y Senado, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992, el proyecto fue archivado.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

ANTECEDENTES:

El Festival de música campesina fue creado en el año de 1996, cuando en Alcalde de ese entonces, en una visita que hizo por el sector rural del municipio, más exactamente en la vereda Aguablanca parte Alta Km 22 Vía a Pamplona, escucho y observo como el grupo musical integrado por la familia Porras (Faustino, Gonzalo y Yesica Porras) residentes de esta vereda y cultivadores de mora por excelencia, luego de terminada su jornada, cogían sus instrumentos musicales y empezaban a ensayar e interpretar la música de sus ancestros, como una manera de descansar y alegrar sus almas y sus espíritus, luego de una larga jornada de trabajo, cosechando la mora.

Ante esta emotiva situación, el mandatario local se propuso realizar un evento de música campesina que exaltara y promoviera los valores culturales del municipio. Fue así como nació el Festival de Música Campesina, un espacio de participación para la comunidad artística y musical del Municipio de Floridablanca que practica, ensaya, compone e interpreta la música campesina.

Este evento fue creado como una manera directa de apoyar al artista residente en el sector rural y urbano del municipio de Floridablanca, quienes después de su jornada de trabajo se reúnen para interpretar la música que los identifica y los hace olvidar de sus sufrimientos y desengaños, pese a su poco conocimiento musical e interpretativo.

SUS COMIENZOS Y DESARROLLO:

En un comienzo, solo participaron 6 agrupaciones, siendo ganadora en esa oportunidad el grupo TRES NATAS, pero con el paso del tiempo, y gracias al apoyo y acogida que ha tenido el festival tanto en la comunidad rural como urbana, en la actualidad se cuenta con más 44 agrupaciones del municipio de Floridablanca.

Durante varias oportunidades, la participación del maestro JORGE VELOSA y EL TOCAYO VARGAS, han enaltecido el festival con su presencia y participación en

la gran final de este evento, y han catalogado el festival como un ejemplo a seguir por todos los mandatarios de otros municipios que no apoyan a los artistas de su municipio o localidad.

El festival de música campesina, además ha servido como un espacio para que las comunidades rurales desarrollen su festival gastronómico y de esta manera capten fondos que les permiten desarrollar obras en favor de las comunidades de ese sector del municipio.

Además, el festival de música campesina sirvió para que la comunidad artístico-musical del municipio de Floridablanca se agremiara y conformara la ASOCIACIÓN DE MÚSICOS DE FLORIDABLANCA - ASOMUSFLOR -, entidad que tiene su sede en el barrio El Reposo, entidad desde la cual promueve y apoya el desarrollo musical de los artistas del municipio de Floridablanca.

En la actualidad, el Festival de Música Campesina se ha desarrollado desde la Casa de la Cultura Piedra del Sol con los recursos provenientes de Estampilla Pro Cultura (EPC) y recursos provenientes del Sistema General de Participación (SGP) girados por el Gobierno municipal y nacional respectivamente. En ocasiones se ha tenido la vinculación de la empresa privada tales como La Cámara de Comercio y Apuestas La Perla, quienes han apoyado con los trofeos, la publicidad (pasacalles, Telones, Programas de Mano, Afiches, etc..).

De acuerdo a la muestra reunida en la vigencia 2022, podemos confirmar que incluida la final fueron más de 25.000 personas las beneficiadas con la realización del Festival de música campesina en el Municipio de Floridablanca, por lo que con el presente proyecto de Ley, se busca además llegar a todos los sectores rurales del municipio y atraer a los diferentes habitantes del área metropolitana Bucaramanga, el departamento de Santander e incluso todo el país; esto teniendo en cuenta que el festival ha venido creciendo de forma exponencial.

¿QUE ES LA MÚSICA CAMPESINA CARRANGUERA?

La carranga, música carranguera o música campesina, es un género de música folclórica surgida en la región andina colombiana, más exactamente en el departamento de Boyacá en los años 70, de mano del médico veterinario Jorge Veloza y los Carrangueros de Ráquira.

Es esta modalidad pueden participar las agrupaciones musicales que interpretan la música del repertorio folclórico colombiano genero carranguero, cuyos orígenes se remontan al maestro JORGE VELOSA, EL TOCAYO VARGAS y otras agrupaciones musicales de reconocida trayectoria a nivel nacional y en cuya instrumentación se incluye solo el Requinto Carranguero, el Tiple, la Guitarra Marcante y la Guacharaca de Caña.

¿QUE ES LA MÚSICA CAMPESINA GUASCA?

Es un género musical que muchas personas escuchan en Colombia, especialmente en el departamento de Antioquia.

Esta denominación, "música guasca", se utiliza para describir cierto estilo de música caracterizado por ser casi elemental estructuralmente, de ritmos y letras fáciles y pegajosas, y apropiadas para la rumba simple, expresados en aires como el paseo, la rumba y la rumba ligera.

La música guasca es esencialmente popular y campesina y su letra contiene un trasfondo imprescindible de humor simple y lenguaje vulgar expresamente tolerado en este género, y sin ningún significado concreto aparte del chiste y la diversión en sí. La música guasca es una vía de expresión del pueblo raso paisa, en cierta forma una catarsis para gozar la vida en medio del laborar campesino. Como género musical constituye una interesante curiosidad de arte local rupestre.

OBJETIVOS DEL FESTIVAL:

- Propiciar espacios de participación y reconocimiento a los grupos musicales residentes en el Municipio de Floridablanca que tiene por labor interpretar la música campesina, guasca y carranguera.
- Promocionar, impulsar y estimular las manifestaciones culturales de los artistas/ músicos residentes en el municipio de Floridablanca para su proyección y conservación.
- Propiciar un evento de carácter competitivo en el cual los seguidores e intérpretes de la Música campesina, Guasca y Carranguera, son pieza fundamental en la identidad cultural de los florideños, santandereanos y

colombianos, motivándolos a creer en nuestros valores y a mejorar el nivel artístico del país.

- Auspiciar la integración, asociación y trabajo colectivo de los artistas/ músicos del municipio de Floridablanca y el intercambio cultural como un aporte a la convivencia, reconocimiento y respeto hacia la diversidad cultural y artística en nuestro país.
- Apoyar, rescatar y promover los valores culturales musicales existentes en el sector rural del municipio de Floridablanca y que son la base fundamental para el desarrollo del Festival de Música Campesina.

En conclusión, el Festival de música campesina es un evento trascendental en la historia musical de Colombia y un bastión de nuestra identidad cultural. Su declaración como patrimonio cultural sería un paso crucial para salvaguardar y promover nuestra música autóctona, así como para preservar y transmitir a las futuras generaciones la riqueza y diversidad de nuestra herencia musical.

Adicionalmente, el Festival de música campesina tiene un impacto significativo en la promoción del turismo cultural en Colombia. Esto teniendo en cuenta que trae a miles de visitantes nacionales e internacionales cada año, quienes vienen a deleitarse con la música auténtica de nuestro país y a sumergirse en nuestra rica tradición cultural. El festival se ha convertido en un hito en el calendario cultural de Colombia y su declaración como patrimonio cultural ayudaría a fortalecer aún más su reconocimiento y atraer a un público aún más amplio.

4. COMPETENCIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

3.1. Constitucional:

ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

Interpretar, reformar y derogar las leyes.

3.2. Legal:

LEY 5 DE 1992. Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 60. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

[...]

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.

ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

5. CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no genera conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas conforme a lo dispuesto en la ley, toda vez que lo que busca es declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales, como una forma de integrar la comunidad musical del Municipio de Floridablanca alrededor de la realización de eventos que permitan promocionar, impulsar y estimular, la identidad cultural de los florideños, santandereanos y colombianos, motivándolos a creer en nuestros valores y a mejorar el nivel artístico del país en

busca de su proyección y conservación, como aporte a la convivencia, reconocimiento y respeto a la diversidad cultural y artística, siendo esta una bandera de paz y una pieza fundamental en la identidad colombiana.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestitura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

Del Honorable Congresista,



ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara por Santander.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 4 del mes Agosto del año 2025
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 124 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.R. Alvaro Rueda Caballero